



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

RESOLUCION N°803/12
CORRIENTES, 17/10/12

VISTO:

La Resolución del Consejo Superior N°076 del 17 de marzo de 1999, y las Resoluciones Rectorales N°1802 de fecha 18 de noviembre de 1987 y N°2514 del 10 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N°076/99 C.S., “Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste (ISSUNNE)” en su artículo 3° establece que la administración de dicho organismo estará a cargo de un Delegado Rectoral /Director, designado por el Consejo Superior, a propuesta del Rector de la Universidad, con funciones ejecutivas y por un Consejo del Instituto con atribuciones de órgano legislativo de las reglamentaciones complementarias de la referida Ordenanza;

Que la norma antes mencionada regula el Régimen Electoral para la Elección y Constitución de dicho Consejo;

Que ante tal dispersión normativa resulta oportuno proceder a ordenarlas, estableciendo concretamente cuál es el texto vigente, y adecuar su contenido a la actual conformación y estructura del ISSUNNE, resultando de ello un texto ordenado, que conformará la reglamentación del referido Régimen Electoral,

Que se estima necesario restablecer la constitución del Consejo del ISSUNNE, órgano de trascendental importancia dentro de la estructura y organización del referido Instituto;

Que ha intervenido la Subsecretaria Legal y Técnica formulando consideraciones mediante Nota N°130/12 y ha opinado la Dirección General de Asuntos Jurídicos por Dictamen N°709/12;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió despacho favorable señalando que el proyecto reúne las exigencias legales y constitucionales que aseguran la transparencia del acto eleccionario;

Lo establecido en el art. 19 inc. 1) del Estatuto Universitario;

Lo aprobado en la sesión del día de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar el Régimen Electoral para la elección de representantes Docentes y No Docentes para el Consejo del Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste (ISSUNNE), conforme al texto que se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2° - Derogar toda Resolución y/o Disposición que se contraponga a la presente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. CRISTIAN RICARDO A. PIRIS
SEC. GRAL. ACADÉMICO

ING. EDUARDO E. DEL VALLE
RECTOR



ANEXO

REGIMEN ELECTORAL PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DOCENTES Y NO DOCENTES PARA INTEGRAR EL CONSEJO DEL ISSUNNE

CAPITULO I. DE LOS ELECTORES

ARTICULO 1°: Son electores los afiliados al Instituto de Servicios Sociales de la UNNE categoría: “Titulares”, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas por el Instituto.

ARTICULO 2°: La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente con la inclusión en el Padrón Electoral.

ARTICULO 3°: Estarán excluidos del Padrón Electoral aquellos afiliados que hayan sido sancionados por el ISSUNNE.

CAPITULO II.- PADRÓN ELECTORAL

ARTICULO 4°: El Padrón Electoral constituido por los afiliados indicados en el Artículo 1° deberá ser confeccionado por el ISSUNNE conforme a los registros existentes en éste. La nómina de empadronados será exhibida en el tablero de la respectiva Facultad o Instituto durante cinco (5) días, con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha del acto eleccionario. Juntamente con los Padrones se exhibirá la indicación del lugar donde funcionará la respectiva Mesa Receptora de Votos.

Durante el período de exhibición y hasta los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de los padrones, la Junta Electoral Central recibirá:

- a) Las impugnaciones al padrón.
- b) Los reclamos de inclusión.
- c) Las opciones, en los casos de electores que figuren en más de un cargo, quienes tienen derecho a figurar en un solo Padrón, aunque revisten como Personal Docente y No Docente.

Las observaciones mencionadas en a), b) y c) serán resueltas por la Junta Electoral Central como única instancia, dentro de los dos (2) días hábiles de recibidas.

Los Padrones definitivos se exhibirán en el Rectorado de la Universidad (Corrientes), en la Secretaría General de Extensión Universitaria (Resistencia), y en la sede de los Institutos de Administración de Empresas Agropecuarias (Curuzú Cuatiá), Centro Regional Goya y Carrera de Comercio Exterior (Paso de los Libres).

ARTICULO 5°: A los fines electorales, la jurisdicción de la Universidad Nacional del Nordeste se considerará dividida en los siguientes distritos electorales:

DISTRITO CORRIENTES – Capital y ciudades de Goya, Curuzú Cuatiá y Paso de los Libres.

DISTRITO CHACO – Resistencia.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

CAPITULO III - MESAS ELECTORALES

ARTICULO 6°: En cada distrito electoral las Mesas Receptoras de votos se constituirán de la siguiente forma:

DISTRITO CORRIENTES: Capital ocho (8) mesas para los electores docentes y ocho (8) mesas para los electores no docentes, una (1) mesa para los electores docentes y una (1) mesa para los electores no docentes en las ciudades de Goya, Paso de los Libres y Curuzú Cuatiá.

DISTRITO CHACO: Resistencia seis (6) mesas para los electores docentes y seis (6) mesas para los electores no docentes.

Los lugares en el que se habilitarán las mesas, será dado a publicidad junto con el padrón electoral.

ARTICULO 7°: En cada Distrito Electoral desempeñará las funciones de Delegado de la Junta Electoral Central el afiliado designado por dicha Junta, la cual establecerá sus derechos y atribuciones.

CAPITULO IV – DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

ARTICULO 8°: La Junta Electoral Central será designada por el Rector y se constituirá en la sede del Rectorado de la Universidad en la fecha y hora establecidos en el cronograma electoral.

ARTICULO 9°: La Junta Electoral estará integrada por un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales, pertenecientes al Personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional del Nordeste. Para todos los cargos se designará un suplente, el que en caso de ausencia, excusación o impedimento, actuará como subrogante legal respectivo.

ARTICULO 10°: Serán atribuciones de la Junta Electoral Central:

- a) Designar los Delegados de la Junta Electoral y darles las funciones pertinentes.
- b) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos, determinando la forma en que las mismas efectuarán el escrutinio primario.
- c) Decidir sobre las impugnaciones, votos observados y cuestiones que se sometan a consideración.
- d) Resolver respecto de las causas que a su juicio fundamenten la validez o nulidad de la elección.
- e) Realizar el escrutinio definitivo, proclamar a los que resulten electos y otorgarles las constancias respectivas.
- f) Arbitrar las medidas de orden y custodia de todos los documentos y antecedentes relativos al acto electoral. Al término de su actuación la referida documentación será elevada al Instituto de Servicios Sociales para su tenencia y archivo.
- g) Llevar un libro especial de Actas, rubricado por todos sus miembros, en el que consignará todo lo actuado durante el acto eleccionario.
- h) Arbitrar todos los medios tendientes a asegurar el voto secreto, la inviolabilidad de las urnas y el desarrollo normal del comicio y resolver sobre los problemas especiales derivados de la votación en Institutos que funcionan en localidades del interior.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

CAPITULO V - DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 11°: La convocatoria a elecciones será efectuada por el Sr. Rector con treinta (30) días de anticipación y deberá consignar los siguientes datos:

- a) Fecha de elección.
- b) Número y categoría de cargos a elegir por sector.
- c) Indicación del sistema electoral aplicable.

CAPITULO VI – DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO DEL ISSUNNE

ARTICULO 12°: Conforme a la constitución del Consejo del Instituto de Servicios Sociales de la UNNE, establecida por el artículo 4° de la Resolución N°076/99 C.S., se elegirán los siguientes cargos:

- a) Dos (2) Consejeros Titulares, docentes, uno en representación del Personal Docente de la Provincia de Corrientes y otro en representación del Personal Docente de la Provincia del Chaco. Cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.
- b) Dos (2) Consejeros Titulares, no docentes, uno en representación del Personal No Docente de la Provincia de Corrientes y otro en representación del Personal No Docente de la Provincia del Chaco. Cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.

CAPITULO VII – LISTAS DE CANDIDATOS

ARTICULO 13°: Desde la publicación de la Convocatoria y hasta diez (10) días antes de la elección podrán presentarse ante la Junta Electoral Central, las Listas de Candidatos de los cargos a cubrir, avaladas por lo menos por cincuenta (50) afiliados cada una de ellas. Dicha presentación deberá efectuarse por escrito indicándose : Documento Nacional de Identidad, Apellido y Nombre completos de cada uno de sus integrantes. Los integrantes de dichas listas no podrán estar comprendidos en ninguna de las inhabilitaciones previstas por el ISSUNNE.

Las firmas que avalen la propuesta de candidatos deberán corresponder a afiliados pertenecientes al mismo estamento (Docentes o No Docentes) y al mismo Distrito Electoral al cual aspiran a representar los candidatos propuestos en la lista respectiva.

La condición de integrante de la Junta Electoral Central no es causal inhibitoria para ser candidato a Consejero, pero sí son incompatibles ambas situaciones. Por lo tanto, si un miembro de la Junta Electoral Central fuera propuesto como candidato, se procederá a su sustitución en dicho Cuerpo por un reemplazante.

ARTICULO 14°: Las listas podrán designar un apoderado general titular y uno suplente, por cada Distrito Electoral, que las represente. No existiendo dicha designación, la Junta considerará apoderado general titular al primero de la lista.

ARTICULO 15°: Cada Lista designará asimismo un fiscal por cada mesa receptora de votos de cada uno de los distritos electorales, quienes fiscalizarán las operaciones del acto eleccionario y formularán los reclamos que estimen correspondientes.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

CAPITULO VIII - DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTICULO 16°: La Junta Electoral Central, con una antelación de siete (7) días a la fecha de las elecciones, hará conocer los nombramientos de Presidente, titular y suplente, para la mesa receptora de votos.

ARTICULO 17°: La designación de los lugares en que funcionarán las mesas y sus respectivas autoridades serán comunicadas por la Junta Electoral Central a los delegados de la Junta Electoral, haciéndose conocer tal circunstancia; lo mismo que las listas que se presenten al comicio por medio de la publicidad respectiva, a concretarse en transparente de las diferentes Facultades e Institutos de la Universidad, o en el sistema oficial de publicidad que la Universidad en el futuro establezca y en un diario local de cada distrito electoral, cinco (5) días antes de la fecha de elección.

ARTICULO 18°: El acto eleccionario se realizará el día fijado en la convocatoria respectiva, desde las 8 hasta las 18 horas, en forma continuada, debiendo cada mesa receptora de votos, labrar un acta en la que consten los integrantes de la mesa, hora en que comenzó la misma sus funciones, escrutinio primario realizado, como así también cualquier otra circunstancia que haga al desenvolvimiento del acto. Dicha Acta será suscripta por todos los integrantes de la mesa. Posteriormente se elevará dicha Acta con la urna utilizada, conteniendo la totalidad de votos, a la Junta Electoral Central para el Escrutinio definitivo. Se separarán los votos VALIDOS de los IMPUGNADOS, NULOS y en BLANCO, colocándose los incluidos en las últimas categorías en un sobre que se proveerá al efecto, el cual también se depositará en la urna.

Para las impugnaciones y recusaciones se labrarán actas en las que constarán las causales invocadas.

ARTICULO 19°: Durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elevación, la Junta Electoral recibirá las protestas y reclamos que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas receptoras de votos. Transcurrido dicho lapso no se admitirá reclamo alguno.

ARTICULO 20°: Vencido el plazo del artículo 19°, la Junta Electoral Central realizará el escrutinio definitivo, pudiendo asistir al mismo los apoderados generales de las listas que así lo soliciten.

ARTICULO 21°: La Junta sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a la que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos y resultaren válidos, de todo lo cual se dejará constancia en el Acta final que será suscripta por todos los miembros de la Junta Electoral Central. La Junta enviará testimonio de dicha Acta final al Rectorado de la Universidad, al Consejo del Instituto de Servicios Sociales y a cada apoderado de cada una de las listas intervinientes.

ARTICULO 22°: En caso de empate de dos o más listas, el Rector dispondrá un nuevo llamado dentro de los treinta (30) días siguientes al escrutinio definitivo. En dicho caso solo serán votadas las listas que hubieren resultado con igual número de votos.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

ARTICULO 23°: La Junta Electoral Central proclamará a los que resulten electos, haciéndole entrega de los documentos que acreditan tal carácter.

ARTICULO 24°: Una vez concluido el proceso electoral, el señor Rector elevará las actuaciones al Consejo Superior.

CAPITULO IX – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25°: Los plazos indicados en la presente reglamentación se entienden en días corridos, salvo cuando en la misma se indica expresamente que son hábiles.

ARTICULO 26°: Toda cuestión que no esté expresamente reglamentada en el presente, deberá ser resuelta por la Junta Electoral Central, la que deberá tener en cuenta para ello, el régimen electoral vigente para la elección de los distintos claustros y las disposiciones vigentes para las elecciones de autoridades nacionales.

CAPITULO X – DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 27°: Se entiende por lista completa la integrada por candidatos pertenecientes a cada uno de los estamentos (Docentes o No Docentes) para cada uno de los distritos electorales.